

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 — — — — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos  
 El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último, han sido nombrados interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Noviembre de 1931.  
 —El Director general, Gonzalez Lopez.

#### Relación que se cita:

D. José Lucas Jimenez Ródenas, Chinchilla (Albacete).

D. Agustín Rodríguez Bernal, Arcos de la Frontera (Cádiz)

D. Demingó Soriano Solis, Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Mariano Villar Sanchez, San Roque (Cádiz).

D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes, Los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Francisco Solanes López, Gairola de Torres (Córdoba).

D. Juan Cambrelong Mesa, Guia Las Palmas)

D. Francisco Solanes López, Gibleón (Huelva). D. Alejandro Sanz Lopez, Almodovar del Campo (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto, de 23 de Agosto de 1926.

D. Francisco Solanes López, Cervera (Lérida).

D. Francisco Solanes López, Infante (Ciudad Real).

D. Miguel Merín Manzanares, Fernán-Núñez (Córdoba).

(*Gaceta* de 10 de Noviembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### EXPROPIACIONES.—AGUAS

Examinado el expediente incoado en discordia para la expropiación de los aprovechamientos de agua que en el término municipal de Nava, han de ser afectadas por la captación del caudal de los manantiales denominados «Fuentes de Bobia», con destino al abastecimiento de aguas potables a la villa de Gijón, de que es concesiona-

rio el Ayuntamiento de Gijón, por Real orden de 28 de Julio de 1928;

Resultando que hasta la correspondiente oferta por el perito del Ayuntamiento a los propietarios de dichos aprovechamientos, no se mostraron conformes con las cantidades ofrecidas los de las señalados con los números 2 al 6, 12, 14, 16, 17, 18 y 19, presentando, dentro del plazo legal, las tasaciones en discordia formuladas por los peritos oportunamente, designados por los expropiados:

Resultando que pasadas al Ayuntamiento de Gijón las hojas presentadas en discordia por los dueños de los aprovechamientos, fueron aquéllas devueltas por la citada Corporación municipal, acompañando las hojas de tasación con sus pliegos de razonamientos, formulados por su perito D. Guillermo Cuesta, Ingeniero municipal:

Resultando que por existir disparidad entre las tasaciones de los peritos que representan a los propietarios y las suscritas por el perito del Ayuntamiento concesionario, fué señalado por este Gobierno civil el día 13 de Abril del año actual, para la reunión de peritos que previene el artículo 28 de la vigenta Ley de Expropiación, de cuya reunión celebrada en el Ayuntamiento de Gijón, no resultó acuerdo entre los peritos convocados, según se manifiesta en oficio de la Alcaldía de fecha 29 del citado mes de Abril:

Resultando que habiéndose interesado del Sr. Juez de primera instancia de Infiesto, el nombramiento de perito tercero, que había de entender en la discordia, designó al Ingeniero de Caminos D. Pío Linares Lamadrid previa aceptación del mismo:

Resultando que reclamados a los propietarios los documentos justificativos de la propiedad de los aprovechamientos objeto de la expropiación, todos justificaron tal extremo, excepto D. Ricardo Sánchez Canteli, propietario del aprovechamiento núm. 5, que nada aportó, no obstante el requerimiento que al efecto se le hizo:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Infiesto, remitió certificación relativa a la inscripción de los aprovechamientos a expropiar:

Resultando que la Alcaldía de Nava remite certificaciones en que

constan las declaraciones del volumen de ventas y operaciones presentadas por los propietarios de los aprovechamientos, así como el líquido imponible y contribución correspondiente a los mismos:

Resultando que completados los datos exigidos en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación, se remitió el expediente al perito ter-

cero en discordia, el que lo devolvió dentro del plazo legal, con las tasaciones por él formuladas, a base de los razonamientos que aporta en su informe:

Resultando que los peritos, previas las justificaciones respectivas, han fijado para los aprovechamientos objeto de expropiación las siguientes tasaciones:

Núm. de orden de las fincas	TASACIONES		
	Del perito del Ayuntamiento — Pesetas	De los peritos de los propietarios — Pesetas	Del perito tercero — Pesetas
2	740,00	3.893,40	762,20
3	12.000,00	106.576,00	20.600,00
4	5.000,00	34.196,00	9.270,00
5	500,00	3.605,00	515,00
6	12.000,00	66.332,00	23.690,00
12	7.000,00	29.870,00	11.330,00
14	23.278,00	172.666,00	44.697,88
16	20.394,00	95.790,00	33.990,00
17	23.278,00	133.675,39	41.200,00
18	29.000,00	219.000,00	82.400,00
19	500,00	23.073,00	3.090,00
	133.690,00	888.676,79	271.545,08

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, lo devuelve proponiendo la aceptación de las tasaciones formuladas por el perito tercero;

Vistos el artículo 33 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Considerando que las tasaciones formuladas por el perito de la Corporación concesionaria lo han sido a base de un prolijo estudio técnico para cada uno de los casos concretamente, previa la exposición de consideraciones generales que justifican el procedimiento seguido, llegando a valoraciones racionales en algunos casos y deficientes en cuanto a su importe en otros, todas ellas inadmisibles por el mero hecho de surgir discordia, y haber de colocarlas, ampliándolas, entre los li-

mites que la Ley determina para estos casos:

Considerando que la gran disparidad existente en las tasaciones de los peritos de los propietarios, en relación con las formuladas por el perito representante de la Administración, denotan una exagerada actuación para la defensa de los intereses de sus clientes, sin que esto quiera decir que aquellos se hayan dejado influir, en modo alguno, por sujeción de las respectivas partes designadas, conscientemente al menos, ni que hayan traspasado los límites prudenciales que una sana intención aconseja, pero si puede asegurarse que esas diferencias son exageradas y provenientes de la apreciación estrictamente personal y arbitraria de los datos fundamentales por los peritos de ambas partes, porque la índole de los puntos básicos de las valoraciones resultantes no permite reglar su apreciación científica y matemáticamente, sino como antes se dice, por impresión puramente perso-

nal del técnico perito, que produce esa disparidad tan enorme en las tasaciones, que las hacen, de plano y al primer examen, inadmisibles:

Considerando que el dictamen del perito tercero viene acompañado de una exposición razonadora de su criterio, ponderada y puntualizadora, reveladora de un meditado estudio del problema, en sus diversos aspectos y múltiples posibilidades, especialmente las que conducirían a encontrarnos con problemas indeterminados, y aun en los casos en que la diferencia existente entre las tasaciones de ambos peritos de las partes -el de la expropiante y el del respectivo expropiado, resulta enorme, la solución del perito tercero, adecuadamente razonada, produce la convicción moral, ya que no la matemática, porque no cabe, de resultar expresión de la equidad:

Considerando por otra parte que es notorio, aunque sin carácter preceptivo, que la constante Jurisprudencia en la materia, tanto la administrativa como la contencioso-administrativa, viene aconsejando desde luenga fecha la aceptación en tesis general, no sin excepciones, de la valoración propuesta por el perito tercero, siempre que resulte ella comprendida dentro de las producidas por los peritos de las partes, pues aparte otras consideraciones, posee aquél indudablemente a su favor, la presunción de un mayor ánimo de equidad, dado su origen—la Ley—que le hace independiente del interés de las partes,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda declarar como cantidades definitivas que el Ayuntamiento de Gijón ha de abonar a los propietarios respectivos, las que se consignan en el informe del perito tercero, que son las siguientes:

Número 2.—Finca propiedad de D. Celestino Pérez Portal.	
Por la pérdida de producción de heno, pastos, forraje, etc., por privación de aguas de riego.	740,00
Aumento del 3 por 100 de afección.	22,20
<b>Total.</b>	<b>762,20</b>
Número 3.—Molino propiedad de la señora viuda de D. Manuel Uría.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino harinero «El Pe-rancho».	20.000,00
Aumento del 3 por 100 de afección	600,00
<b>Total.</b>	<b>20.600,00</b>

Número 4.—Molino propiedad de D. Constantino Corte y hermanos.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino denominado «La Argolla» o «La Muria».	9.000,00

Aumento del 3 por 100 de afección.	270,00
<b>Total.</b>	<b>9.270,00</b>

Número 5.—Molino propiedad de D. Ricardo Sánchez Canteli.	
Como indemnización al mismo por el molino «La Muria».	500,00
Aumento del 3 por 100 de afección	15,00
<b>Total.</b>	<b>515,00</b>

Número 6.—Molino propiedad de D. Segundo Sánchez Canteli.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al «Molino Nuevo».	23.000,00
Aumento del 3 por ciento de afección.	690,00
<b>Total.</b>	<b>23.690,00</b>

Número 12.—Molino propiedad de D. José y don Ceferino Castro.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino harinero denominado «El Pozuco».	11.000,00
Aumento del 3 por 300 de afección.	330,00
<b>Total.</b>	<b>11.330,00</b>

Número 14.—Molino y finca propiedad de los herederos de D. Juan Rubio.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino denominado «La Máquina».	43.000,00
Por privación parcial del riego de una finca.	396,00
Aumento del 3 por 300 de afección.	1.301,88
<b>Total.</b>	<b>44.697,88</b>

Número 16.—Molino propiedad de la señora viuda e hijos de D. Angel Dis.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino denominado «Fainoquiso».	33.000,00
Aumento del 3 por 100 de afección.	990,00
<b>Total.</b>	<b>33.990,00</b>

Número 17.—Molino propiedad de los herederos de D. Jacinto Solares.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino denominado «El Escobio».	40.000,00
Aumento del 3 por 100 de afección.	1.200,00
<b>Total.</b>	<b>41.200,00</b>

Número 18.—Central eléctrica propiedad de don José Antonio Diaz y Juan Ribaya Llamado.	
Por los daños y perjuicios que se ocasionan al molino y central eléctrica, denominados «La Fuente».	80.000,00

Aumento del 3 por 100 de afección.	2.400,00
<b>Total.</b>	<b>82.400,00</b>

Número 19.—Finca propiedad de D. Alvaro Valvidares Vega.	
Por los daños y perjuicios que en algún caso pudieran ocasionarse a la finca rústica destinada a prado, y denominada «Las Arriondas», con motivo de la posible privación de aguas de riego.	3.000,00
Aumento del 3 por 100 de afección.	90,00
<b>Total.</b>	<b>3.090,00</b>

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se comuniquen esta resolución al Ayuntamiento de Gijón y a los propietarios de los aprovechamientos de agua mencionados para su conocimiento, advirtiéndoles que en el plazo de diez días que señala el artículo 54 del Reglamento citado, deberán manifestar a este Gobierno Civil si se hallan o no conformes con lo resuelto y que, en último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se entregue la presente resolución.

Y habiendo manifestado su conformidad con la presente resolución el Ayuntamiento de Gijón y varios de los propietarios interesados, y considerando a los restantes que no han hecho manifestación alguna también conformes por haber transcurrido con exceso el plazo para la presentación del recurso de referencia, he acordado disponer se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 55 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 12 Noviembre de 1931.  
El Gobernador,  
*José Alonso Mallol*

#### ARSENAL DE CARTAGENA

##### Anuncio

Autorizada por O. M. de fecha 23 de Mayo último, la provisión de una plaza de segundo Maestro de Carpinteros de ribera, la cual se sacó a concurso y quedó sin cubrir por no haber sido aprobado ninguno de los opositores, por el presente se saca nuevamente a concurso su provisión con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y disposiciones posteriores. Podrán tomar parte en este concurso todos los individuos de la Maestranza de los tres arsenales que hayan cumplido veinticuatro años y no excedan de cuarenta y cinco, así como todos los españo-

les en esa edad, comprendidos procedentes de la industria particular que acrediten el tiempo que ejercieron la profesión, jornal máximo que disfrutaron y concepción que merecieron.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de haberse publicado este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» y diez días después serán reconocidos los aspirantes por una junta de Médicos de la Armada.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal con arreglo a los programas detallados en el Reglamento de Maestranza aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48).

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Contralmirante Jefe de este Arsenal, formuladas en papel de la clase correspondiente, que en unión de la documentación debidamente legalizada, que más adelante se detalla, se entregará a las Autoridades de Marina correspondientes.

Documentos que se han de acompañar a las instancias:

Los militares.

Hojas de servicios conceptuadas por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

Los paisanos.

1.º Certificado de inscripción de nacimiento.

2.º Cédula personal.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde en papel timbrado correspondiente.

4.º Certificado del Registro Central de penados y rebeldes en el que se acredite que no tiene antecedentes penales

5.º Documento que acredite su situación militar.

6.º Certificado de conceptuación a que se refiere el párrafo segundo de este anuncio.

El Arsenal de Cartagena, 9 de Noviembre de 1931.—José Rubí.

#### Ayudantía de Marina de Avilés

##### Edicto

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que el día veintiocho de Diciembre próximo, a las quince horas, se venderá en pública subasta la gasolina contenida en nueve bidones de hierro, procedente de hallazgo en el mar por la tripulación del vapor pesquero «Manolita», así como los envases correspondientes.

El precio que ha de servir de tipo en la licitación será el de la tasación, a 0,60 pesetas litro la gasolina y 40 pesetas cada unidad de envase.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Avilés, a 25 de Noviembre de 1931.—Juan Navarro.

R. al núm. 3.065

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Cabrales

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1932, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, después de la publicación de este anuncio, e igual número de días posteriores al expresado plazo, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el expresado presupuesto.

Cabrales, 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Trespalacios.

Acordadas transferencias de créditos de unos a otros Capítulos y artículos del presupuesto vigente, por la cantidad de 4.128,50 pesetas, acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla dicho acuerdo expuesto al público, por término de quince días hábiles, desde la presente publicación en el periódico oficial, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen del caso.

Cabrales, 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Trespalacios.

R. al núm. 3.068

## Alcaldía de Langreo

## Anuncio

Hallándose formado por la Comisión especial de Hacienda el proyecto de presupuestos municipales de ingresos y de gastos para el próximo ejercicio de 1932, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las cuales serán resueltas oportunamente por el Ayuntamiento.

Alcaldía de Langreo, 24 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 3.062

## Alcaldía de Siero

## ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sesión del 21 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto para 1932, presentado por la Comisión de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, exponerlo al público a los efectos de que puedan reclamar contra el mismo.

El plazo de exposición será el de ocho días hábiles, contados a partir del de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Pola de Siero, 24 de Noviembre de 1931.—Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 3.067

## EDICTO

Habiendo transcurrido el término que previene el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales, sin que se hubiere producido reclamación alguna, se sacan a subasta por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de un grupo escolar para Faedo, de la parroquia de Celles, bajo el tipo de 23.710,05 pesetas.

Para optar a la subasta será necesario presentar proposición en pliego cerrado, extendida en papel de la clase 6.ª (3,60 pesetas y sello municipal), ajustada al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de 1.185,50 pesetas en concepto de fianza provisional.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce de la mañana, ante la mesa compuesta del Sr. Alcalde y un Teniente previamente designado.

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento en una de las sesiones que celebre después de transcurrido el término de reclamaciones.

Si hubiera dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El proyecto y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría, durante las horas de oficina, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Pola de Siero, Noviembre 19 de 1931.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

## Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto y demás condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar para Faedo, de la parroquia de Celles, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los mismos, por la suma de..... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, sobre contratación de servicios públicos.

(Fecha y firma).

R. al núm. 3.066

## Alcaldía de Noreña

## EDICTO

Vacante en este término municipi-

pal el cargo de Farmacéutico titular, con el haber anual de mil pesetas, y otras cien pesetas más en concepto de residencia o habitación, se anuncia la provisión del mismo por concurso de méritos.

Serán obligaciones del Farmacéutico titular, todas las que se contienen en el artículo 25 del Reglamento de empleados técnicos de este Municipio, aprobado por el Pleno en sesión del día 9 de Junio de 1925.

Los méritos preferentes que se tendrán en cuenta para el nombramiento serán:

1.º Título de Doctor en Farmacia, y dentro de él, haber desempeñado el cargo de Farmacéutico titular durante mayor tiempo, y en casos iguales, en ciudad más populosa.

2.º Título de Licenciado en Farmacia, con servicios prestados en la forma, modo y por el orden que se establece para los Doctores.

3.º Título de Licenciado en Farmacia con servicios de titulares interinos por las mismas reglas dadas en los números precedentes.

4.º Título de Licenciado en Farmacia con justificantes de haber prestado servicios del ramo para empresas industriales o comerciales u otras entidades que suministraran medicinas para sus obreros, empleados o a virtud de contrata con alguna entidad municipal o provincial.

5.º Título de Licenciado en Farmacia, que sin reunir ninguna de las precedentes condiciones haya prestado otros servicios que a juicio de la Corporación merezcan tenerlos en cuenta en este concurso.

6.º Título de Licenciado en Farmacia.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 3.061

## Alcaldía de Las Regueras

## Anuncio de concurso

Vacante la plaza de Depositario-Recaudador de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil seiscientos pesetas, y veinticinco pesetas más por quebranto de moneda, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, sujetándose al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las Regueras, 21 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 3.000

## Alcaldía de Avilés

## ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, aprobó, en principio, los presupuestos ordinarios del interior y de la zona de ensanche para el próximo ejercicio de 1932, cuyas partidas de gastos y de ingresos, igualadas en cada uno de ellos, ascienden a las cifras de 1.325.839,46 y 28.145,10 pesetas, respectivamente, aprobando asimismo en principio, la prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales con varias modificaciones, así como las de nueva creación que como aquéllas habrán de regir durante la vigencia del presupuesto indicado.

Los mencionados proyectos de presupuestos y ordenanzas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden los contribuyentes y demás interesados, formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Avilés 16 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 3.027

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Teverga

## EDICTO

Don Agustín García Alvarez, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se presentó demanda de juicio verbal civil por don Ramón Ruiz García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santianes, en este término, como legal representante de su esposa doña Amparo Marrón Arias, de la misma vecindad, contra don José García Lana, mayor de edad, vecino que fué de Medión, en este municipio, hoy ausente en ignorado paradero, en concepto de heredero de don José García, sobre pago de trescientas quince pesetas, procedentes de préstamo e intereses de dos años, a un seis por ciento.

Por proveído de esta fecha, he acordado señalar para la celebración del juicio interesado el día doce de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y prevenir al demandado que de no comparecer el día y hora señalados con las pruebas de que intente valerse le parará el perjuicio a que haya lugar y se sustanciará el juicio en su rebeldía.

Para la citación del expresado demandado don José García Lana, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Dado en Teverga, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Agustín García — El Secretario, José Acebal.

## Juzgado de Villaviciosa

## EDICTO

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez accidental de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de don Agustín Hernández Alonso, como representante legal de su esposa doña Catalina Rosales Rivero, expediente para la inscripción de dominio de la finca sita en la parroquia de Oles, de este concejo, y barrio de la Lloraza, El Centenal, a roza y pasto, de nueve días de bueyes, equivalentes a una hectárea, trece áreas y veintidós centiáreas; linda al Oeste, herederos de don Aniceto González Cutre, llamados doña Dolores, don Carlos, doña Mercedes, don Vicente, don José María, don Mariano y doña María de la Concepción González Cutre Villaverde, vecinos todos de esta villa, y por los demás puntos, con bienes de don José Tuero Pidal, vecino de Oles.

Y por proveído del día de hoy, se acordó insertar, por tercera vez, en el BOLETIN OFICIAL, el anuncio del expresado expediente, y convocar, por medio de él, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quieren alegar sus derechos, ante este Juzgado.

Dado en Villaviciosa, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 3.058

## Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancaño Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido

Por el presente edicto hace saber: Que el día veintinueve de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Dolores Fernandez Fernandez, vecina que fué del Collado del Andrín, en el concejo de Parres, en los autos de menor cuantía que sobre pago de pesetas le propuso el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrín, en nombre y representación de D. Francisco Vega Posada, de la misma vecindad:

1.<sup>a</sup> En términos del Collado del Andrín, concejo de Parres y sitio de San Román, una casa de vivir, de planta baja principal y desván, mide seis metros de frente por cinco de fondo; linda izquierda Antonio Fernandez, frente camino y demás vientos Manuel Fernandez. Tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio de Rescudela, finca a labor de diecisiete áreas; linda al Este y Norte herederos de José Suarez, Sur Manuel Fernandez y Oeste Dominica Posada. Tasada en dos

mil ciento setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio, una casa para ganado, que mide cuatro metros de frente por siete de fondo; linda derecha Antonio Criado y demás vientos caminos. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio de San Román otra casa para ganado que mide cinco metros de frente por siete de fondo; linda a la izquierda Manuel Fernandez, derecha Dolores Fernandez, espalda Antonio Fernandez y frente camino. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, sitio de Llosona, hoy Faza de la Cuesta, finca a labor de cuatro áreas; linda Norte y Este Manuel Fernandez, Sur Mateo Fernandez y al Oeste camino. Tasada en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio del Alisal prado de seis áreas; linda al Sur camino y demás vientos Manuel Fernandez. Tasada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, sitio de Navariego, hoy Cuerría, otra finca a labor de tres áreas; linda al Norte Antonio Soto, Sur y Este Antonio Fernandez y al Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en doscientas pesetas.

8.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio del Rotiello, prado y castañedo de seis áreas; linda Norte y Sur herederos de Francisco Fernandez, Este y Oeste caminos. Tasada en cien pesetas.

9.<sup>a</sup> En el sitio de San Román, un Huerto que mide poco mas o menos ochenta metros cuadrados; linda al Norte servicio de la casa habitación de esta herencia, Sur servicio de la casa de ganado de esta herencia, Este camino público y Oeste herederos de Antonio Fernandez. Tasada en cincuenta pesetas.

10. En el mismo pueblo eria llamada de Rescudela y sitio de Cuestiquina, una finca a prado y bravío que mide unas once áreas; linda al Este y Norte Francisco Vega Posada, al Sur Antonio Cortina y Oeste camino público. Tasada en doscientas pesetas.

11. En el mismo pueblo y sitio de Cabruñana, otra finca a prado y bravío que mide unas nueve áreas y linda al Norte camino público y a los demás vientos pasto común. Tasada en cincuenta pesetas.

12. En el mismo sitio o pueblo y lugar de la Fuente del Valle, un cuarto de hórreo cuyas tres otras cuartas partes pertenecen a don Francisco Vega Posada y cuyo hórreo está enclavado en terrenos de la propiedad del mismo D. Francisco Vega. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Total del valor de las indicadas doce fincas, tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

## Advertencias:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; las fincas no tienen

carga ni gravamen alguno, se carece de títulos de propiedad de ellas que no han sido suplidos por la parte siendo de cuenta del comprador los mismos y los gastos de escritura.

Dado en Cangas de Onís, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial P. H., Mariano Ferreiro.

## Juzgado de Gijón

Don Luis Perez y Perez M. Alvar González, Letrado, Juez municipal propietario del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil propuesto en este Juzgado por el Procurador don Pedro C. Garcia Montiel, en nombre de la Sociedad Mercantil «Romero y Vega», Limitada, contra los señores herederos de Abasolo, del comercio, vecinos de Valmaseda, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En Gijón, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Don Luis Perez y Perez M. Alvar González, Letrado, habiendo visto el presente juicio verbal civil, propuesto por el Procurador don Pedro C. Garcia Montiel, con poder de la Sociedad Mercantil «Romero y Vega» Limitada, domiciliada en Villagarcía, contra los señores herederos de Abasolo, comerciante, vecinos de Valmaseda, calle de Correría, número veintisiete, sobre reclamación de ciento setenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe de mercaderías que le fueron servidas, según contrato y solicitando el embargo preventivo en los bienes del demandado, lo que fué acordado y practicado; y

## Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo practicado y estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada señores herederos de Abasolo, comerciantes y vecinos de Valmaseda, a que tan pronto esta sentencia sea firme y por el concepto que en la demanda se expresan, paguen a la parte actora la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Así por esta mi sentencia, que para ser notificada a la parte demandada se ha de practicar lo que preceptúan los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por su rebeldía, y con imposición a dicha parte de todas las costas, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Perez y Perez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la referida parte demandada, libro el presente en Gijón, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

R. al núm. 3.034

## Juzgado de Pravia

D. Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, hurtados el día 18 del mes actual, en la parroquia de Pereda, concejo de Grado, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, así como sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario que instruyo con el número 104 del corriente año, por delito de hurto:

## Señas de los semovientes;

Un pollino de unos nueve años, pelo oscuro y cárdeno en el vientre.

Otro pollino de seis a siete años, pelo color pardo claro, con una berruga entre los brazos.

Una pollina de seis años, pelo castaño oscuro.

Un caballo pequeño, de pelo negro, tuerto, con una mancha blanca en la frente.

Dado en Pravia, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario P. S., Agustín Fernandez.

R. al núm. 3.070

## Juzgado de Cangas del Narcea

## EDICTO

D. José de Llano y García, Juez municipal de la villa de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por haber pedido la excedencia el propietario titular, se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad, que ha de proveerse en turno de antigüedad, con arreglo a las disposiciones del decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1920 y 14 de Julio de 1930.

Los que aspiren al cargo lo solicitarán dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en instancia dirigida al Juez de primera instancia de este partido, y acompañada de las debidas documentaciones.

Se hace constar que este término municipal tiene 21.417 habitantes de hecho y 23.007 de derecho.

Dado en Cangas del Narcea, a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, José de Llano.—El Secretario, Benigno Arenas.

R. al núm. 3.049